



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VIGILANCIA  
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea :

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de las suscritas comisiones sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 03 de octubre de 2022, las Diputadas y los Diputados Aarón Yamil Melgar Bravo, Paola Villamonte Pérez, Flor de María Esponda Torres, Felipe de Jesús Granda Pastrana, Fabiola Ricci Diestel, Faride Abud García, Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez, Alejandra Stefany Martínez Coutiño, Isidro Ovando Medina, Jorge Luis Villatoro Osorio, Karina Margarita del Río Zenteno, Marcelo Toledo Cruz, Martha Verónica Alcázar Cordero, Petrona de la Cruz Cruz, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía Popular, la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas”**.



**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VIGILANCIA  
Sexagésima Octava Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, el día 06 de octubre del año 2022, turnándose a las suscritas Comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia, convocaron a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**II.- Materia de la Iniciativa.-**

Que la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo modificar la denominación de la Comisión de Vigilancia por el de Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, así como el objetivo que la Ley Orgánica establece para la Comisión referida, para que sea esta la facultada para dar debida atención y seguimiento a los trámites legislativos y asuntos inherentes con el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

**III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la iniciativa de referencia se logrará estar a la vanguardia con el marco normativo que se encarga de la fiscalización, rendición de cuentas y con el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

**CONSIDERANDO.**

El artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VIGILANCIA  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos la facultad de poder presentar iniciativas de Leyes o Decretos.

En ese sentido y considerando que es de suma relevancia, dar continuidad y atención a lo que derivó de la **reforma del artículo 113 de la Constitución Política Federal, en mayo del 2015**, referente al Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos; en donde se involucra a las Entidades Federativas, para su debido cumplimiento y el establecimiento de los sistemas locales anticorrupción.

Que con fecha 18 de Julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Al respecto, en nuestro estado se legislo en armonización a las reformas federales, dentro de las cuales se emitió la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, mediante Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial Número 274, 2ª Sección, de fecha 31 de diciembre de 2016; en donde se estableció las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VIGILANCIA  
Sexagésima Octava Legislatura.

En dicha Ley se estableció que el **Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, estará integrado por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los municipios; quienes se encargaran de diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción; y será el Comité Coordinador, quien fijará las bases, principios y lineamientos, para la coordinación entre sus integrantes.

El **Comité Coordinador** se encuentra conformado por un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo preside; el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; el titular de la Fiscalía de Combate a la Corrupción; el titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo se crea la **Secretaría Ejecutiva**, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones y a través de su Secretario Técnico, se ejercerá la dirección de la Secretaría Técnica y tendrá entre otras atribuciones, realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, **fiscalización** y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador.

Consecutivamente de la emisión de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se publicó mediante Periódico Oficial Número 279, 2ª sección de fecha 01 de febrero del año 2017, la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas**, siendo un gran logro para el Sistema Estatal Anticorrupción, al fortalecer a la Auditoría Superior del Estado, permitiéndole fiscalizar los recursos públicos en tiempo real y no esperar a la conclusión de la cuenta pública, así como auditar las participaciones federales que son entregadas a nuestra entidad y con ello prevenir hecho de corrupción.

Lo que ha conllevado a que se encuentre estrechamente vinculado el quehacer en materia de fiscalización con lo relativo a lo de anticorrupción, máxime que el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado es parte



**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VIGILANCIA  
Sexagésima Octava Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y que uno de los mecanismos para disuadir los hechos de corrupción e impunidad, es la misma fiscalización de los recursos públicos y el desempeño de los servidores públicos.

Por lo antes aludido y tomando como referencia que actualmente la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo tiene la facultad y responsabilidad de vigilar, evaluar y controlar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, ser el enlace de coordinación entre dicho Organismo Público y el Congreso del Estado.

Que ha sido la propia Comisión de Vigilancia a quien el Congreso del Estado, le ha delegado la atribución de realizar el procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, instancia encargada de llevar a cabo el proceso de conformación del Consejo de Participación Ciudadana, integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Se considera pertinente, que sea la Comisión de Vigilancia, la facultada para dar debida atención y seguimiento a los trámites legislativos y asuntos inherentes con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Los Diputados y las Diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos pertinente que mediante el presente dictamen se agregue al proyecto de Decreto un Artículo Tercero transitorio con la finalidad de establecer que a partir de la entrada en vigencia del Decreto de referencia, los actuales integrantes de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Chiapas, continuaran fungiendo con sus respectivos cargos en la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción de la Sexagésima Octava Legislatura, derivado de que el cambio de nombre no implica una reestructuración de dicha comisión.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VIGILANCIA  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.

**Artículo Único:** Se reforma la fracción XXXI del numeral 2 del artículo 32; la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 32.-**

1. Para el estudio ...

Las Comisiones Ordinarias ...

2. Las Comisiones Ordinarias son:

I a la XXX ...

**XXXI.- Comisión de Vigilancia y Anticorrupción.**

XXXII a la XLV. ...

**Artículo 39.-**

1. En general ...

I a la XXX ...

**XXXI.-** La Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, vigilará, evaluará y controlará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y se constituirá como enlace de coordinación entre este y el Congreso del Estado; asimismo dará atención a la legislación y asuntos inherentes con el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
 PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VIGILANCIA**  
 Sexagésima Octava Legislatura.

XXXII a la XLV. ...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo, hasta antes de la entrada en vigor del Presente Decreto continuarán fungiendo con sus respectivos cargos en la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción de esta Sexagésima Octava Legislatura.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de octubre de 2022.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VIGILANCIA  
Sexagésima Octava Legislatura.

Atentamente  
Por las Comisiones Unidas de Gobernación y  
Puntos Constitucionales y de Vigilancia  
del Honorable Congreso del Estado.



Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Presidente.



Dip. Paola Villamonte Pérez.  
Presidenta.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Vicepresidenta.



Dip. Sergio David Molina Gómez.  
Vicepresidente.

Dip. Enrique Zamora Morlet.  
Secretario.



Dip. Carlos Morelos Rodríguez.  
Secretario.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VIGILANCIA  
Sexagésima Octava Legislatura.

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Vocal.

Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana.  
Vocal.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal.

Dip. Flor de María Esponda Torres.  
Vocal.

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.  
Vocal

Dip. Carolina Zuarth Ramos.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de y de Vigilancia de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.